



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de marzo de 2020
C-032-20

Licenciada

Itzenith Taylor

Subdirectora General

Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU)

Ciudad.

Ref: Pago de beca universal a estudiantes de premedia y media que reprobaron el año escolar.

Señora Subdirectora General:

Por este medio damos respuesta a su nota N° S.D.G. 120-2020-017 de 4 de febrero de 2020, mediante la cual consulta a esta Procuraduría *“si los estudiantes de educación premedia y media beneficiados con el Programa de Beca Universal, tienen derecho a que se les realicen los pagos retenidos del año fiscal 2019, una vez superadas las materias que reprobaron al finalizar el año escolar.”*

Sobre lo consultado, esta Procuraduría debe señalar inicialmente que, por mandato constitucional y legal, la Contraloría General de la República es la autoridad competente para *“fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la ley”*, por lo que consideramos que debe ser dicha entidad la que indique si es procedente o no el pago objeto de su consulta, de acuerdo con los métodos y sistemas de contabilidad establecidos por dicha institución del Estado.

No obstante lo señalado, con base en nuestras atribuciones constitucionales y legales de vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos, cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes y servir de consejeros jurídicos de los funcionarios administrativos, podemos indicar que coincidimos con el criterio jurídico del IFARHU en cuanto que, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, el pago del beneficio denominado Beca Universal a estudiantes de premedia y media que reprobaron materias durante el periodo escolar 2019, resultaría improcedente.

Lo indicado se fundamenta en las siguientes consideraciones:

La Ley N° 40 de 23 de agosto de 2010, que regula el Programa de Beca Universal, modificada por la Ley N° 14 de 12 de agosto de 2014, establece que uno de los objetivos del programa es el de *“Brindar la oportunidad de ser beneficiarios a los estudiantes de educación, primaria, premedia y media que durante el año escolar en curso cuenten con el promedio académico requerido”* por dicha ley.

El artículo 3 de Ley N° 40 de 2010 señala que el IFARHU otorgará el beneficio denominado Beca Universal al estudiante de educación premedia y media que, entre otros, cumpla el requisito, **durante el año escolar en curso**, de contar con un promedio académico mínimo de 3.0 o su equivalente **en cada asignatura**.

El año escolar 2019 fue establecido mediante el Decreto Ejecutivo N° 640 de 9 de octubre de 2018, señalándose que la culminación del mismo fue el 20 de diciembre de 2019.

Tal como describe en su consulta, el artículo 5 de la Ley N° 40 de 2010, dispone que el pago del beneficio de la Beca Universal, debe ser retenido cuando el estudiante de premedia y media registre deficiencia académica, aunque sea en una asignatura, otorgando la posibilidad de que el pago sea entregado **si en la fecha siguiente de pago**, el estudiante evidencia haber recuperado la asignatura en la que se había registrado deficiencia.

Seguidamente, el numeral 4 del artículo 6 de la ley que regula el Beneficio de la Beca Universal, describe entre las causas por las que el IFARHU cancelará dicho beneficio la de “*Reprobar una o más asignaturas al final del año escolar, cuando se trate de estudiante de educación premedia y media*”.

Por otro lado, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 55 de 24 de febrero de 2015, que reglamenta la Ley que crea el Beneficio de la Beca Universal, establece que “*Para que los estudiantes de centros educativos oficiales y particulares del subsistema regular sean beneficiados con el Programa de la Beca Universal, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 40 de 2010, modificada por el artículo 4 de la Ley 14 de 12 de agosto de 2014.*”

El artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 55 dispone:

Artículo 11. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos cancelará el pago de la beca universal a los estudiantes y/o acudiente o familiar (sic) que incurran en las causas establecidas en el artículo 6 de la Ley 40 de 2010 modificada y adicionada por la Ley 14 de 2014.

El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos cancelará el pago de la beca universal a los estudiantes que reprueben el año escolar, cuando se trate de estudiantes de educación primaria y **los que reprueben una o más asignaturas al final del año escolar, si se trata de estudiantes de educación pre media y media, tomando en consideración las calificaciones del año en curso.**

(...)

Por último, el artículo 13 del mencionado Decreto Ejecutivo N° 55 señala que los desembolsos del Programa de la Beca Universal se pagarán de acuerdo con el calendario establecido anualmente por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, habiendo ocurrido el último pago entre el 23 de octubre y el 8 de noviembre de 2019, según los calendarios establecidos para las distintas regiones del país que pueden observarse en la página de internet del IFARHU ¹.

¹ Cfr. Calendario de Pago III – 2019: Beca Universal y Planilla Global <https://www.ifarhu.gob.pa/becas/beca-universal/tercera-entrega-de-beca-universal-y-planilla-global-2019/>

Por todo lo anteriormente expuesto, este Despacho coincide con el criterio jurídico del IFARHU, en cuanto a que sólo pueden acceder al Beneficio de la Beca Universal los estudiantes de premedia y media que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 40 de 2010, por lo que quedarían excluidos de la posibilidad de obtener dicho beneficio, aquellos estudiantes que hayan reprobado una o más asignaturas del año escolar 2019, aun cuando hayan logrado recuperarlas posteriormente, al tenor de lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 del citado cuerpo legal.

Para finalizar, reiteramos que la Contraloría General de la República es la autoridad competente para “fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la ley”, por lo que consideramos que debe ser dicha entidad la que indique si es procedente o no el pago objeto de su consulta, de acuerdo con los métodos y sistemas de contabilidad establecidos por dicha institución del Estado.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/jfm

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**